

Foro de Jueces
I Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

///ma, 22 de Diciembre 2025,

En el presente legajo N° MPFVI- 01008-2024, caratulado GARAY ANGEL EMILIO Y OTRO S/DAÑO, puesto a despacho para resolver la situación procesal de : ANGEL EMILIO GARAY (...) y de CARDOSO, ZAHIRA LILEN, DNI: (...).

Considerando: I. Que la fiscalía solicita el sobreseimiento en los términos de los arts. 154 inc. 2, y 155 inc 6) del Código Procesal Penal.

Para así solicitarlo expone que se efectuó la formulación de cargos respecto Fuentes en fecha 3 de Marzo de 2024, por los siguientes hechos y calificación: Se le atribuye a El hecho que se le atribuye es ANGEL EMILIO GARAY y a ZAHIRA LITEN CARDOSO es haber sido quienes el día 03-03-2024, a las 03:40 horas aproximadamente, en local comercial NOEND ubicado en calle (...) de Viedma, donde rompieron vidrio de ventana que da a la calle; en ocasión que transitaban de manera peatonal por el lugar. Siendo aprehendidos en cercanías al lugar (en (...)) por personal policial que fue alertado por una vecina del lugar que los vio." Que se formularon cargos por el delito de DAÑO, siendo ANGEL EMILIO GARAY y ZAHIRA LITEN CARDOSO responsables a título de AUTORES de conformidad con los arts. 45 y 183 del Código Penal. (sic)

La fiscalía hace un racconto de las actuaciones, concluye que no cuenta con elementos de convicción suficientes para avanzar a una nueva etapa, a la sazón el requerimiento de acusación, y al mismo tiempo tampoco advierte la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba que le permitan concluir la etapa de modo diferente al propuesto.

Del repaso de las diligencias que ha realizado la fiscalía desde el comienzo de la investigación, se advierte que no resulta posible avanzar hacia otro estadio

procesal.

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ira.

Circunscripción Judicial,

RESUELVO:

- 1) SOBRESEER a ANGEL EMILIO GARAY, (...), y de ZAHIRA LILEN CARDOSO, (...) de demás circunstancias personales obrantes en autos, respecto del hecho que les fuera oportunamente imputado (154, inc. 2°, y 155 inc 6 del CPP).
- 2) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los imputados.

Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación.

BRUSSINO KAIN Juan Martín Firmado digitalmente por BRUSSINO KAIN Juan Martín

Fecha: 2025.12.22 13:28:25 -03'00'